

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884. APARTADO

N.º 115: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
 A particulares: 60 céntimos

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Carmen Liso Turón, contra don Fernando Montero de Espinosa, sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cite al demandado don Fernando Montero de Espinosa, que habitada en Ayala, 4, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 9 de julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con objeto de celebrar el antejuicio o conciliación, apercibido que, si no comparece, se dará el acto por intentado, sin efecto, parándole el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación al demandado, don Fernando Montero de Espinosa, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de junio de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—202)

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Francisco Figueroa Zurita, contra la Sociedad Constructora de Construcción y Edificaciones, S. A., denominada C. Y. E. S. A., sobre salarios, el señor Juez Presidente ha acordado que, por medio de cédula inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se cite a la representación legal de la Sociedad demandada, Constructora de Construcción y Edificaciones, S. A., denominada C. Y. E. S. A., para que el día trece de julio próximo, a las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, entrada por la calle de Bárbara de Braganza, 1 y 3, con el fin de celebrar el juicio, previniéndole comparezca con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibida que, si no comparece por sí o por medio de persona apode-

rada en forma, se celebrará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de citación a la Sociedad demandada, Constructora de Construcción y Edificaciones, Sociedad Anónima, denominada C. Y. E. S. A., expido la presente, que firmo en Madrid, a 9 de junio de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—201)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Angel Díaz Rial, y en autos seguidos por don Basilio Lastras González, con don Leandro Santamaría Martín y otros, sobre posesión de varias fincas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 141

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 20 de mayo de 1937.—En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia de Cabrerros, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, Basilio Lastras González, mayor de edad, casado, jornalero y de aquella vecindad, representado por el Procurador Luis Santiago, en concepto de pobre, y de otra, como demandados y apelados, Leandro Santamaría Martín, Juan Fernández San Segundo, Victoriano Fernández Mateos, Basilio Rodríguez Berrecil, Teófilo Calera Sánchez, Tereso Villalba Sánchez y Ramón Jiménez García, el primero vecino de Royo de Pinares, y los restantes de Cabrerros, que no han comparecido en esta instancia, y con respecto a los cuales se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre posesión de varias fincas,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que, con fecha 1.º de febrero de 1936, dictó en los autos a que este rollo se refiere el Juez de primera instancia de Cabrerros, por la que teniendo por hecha la renuncia de acción formulada por el demandante, Basilio Lastras González, respecto de los demandados Tereso Villalba Sánchez y Ramón Jiménez García, en los términos interesados por dicha parte, o sea con reserva de sus derechos, para ejercitarlos en la nueva acción que estime procedente; estimando la excepción dilatoria formulada por el demandado Leandro Santamaría Martín, de falta de personalidad en él para ser demandado, por no tener el carácter de poseedor de la finca cuya posesión se reclama, predio rústico al sitio llamado Valverde, en término de Cabrerros; desestimando la excepción dilatoria de falta de personalidad en la parte actora, que se alega por el citado demandado Santamaría y por los también demandados Juan Fernández San Segundo, Victoriana Mateos y Teófilo Calera Flores, absolvió a los repetidos demandados, Fernández San Segundo, Fernández Mateos, Calera Santamaría y Basilio Rodríguez Villalba, también demandados, de la petición que en contra de ellos formuló el demandante, de que se declare a su favor la posesión legal como fincas inventariadas del abintestato de su finada madre, Marcelina González y González, de los predios rústicos radicantes en término de Cabrerros, en los sitios llamados de Avellano, Valdemelado, Victoria Royal, Viña, de unas 1.000 cepas; Valverde, Arroyo, Oliva Royal y fincas urbanas también de dicha villa, casa señalada con el número 8 de la calle de Pozuelo, y tinado o cerrado en la calle del Perú, número 11, sin hacer especial condenación de costas en cuanto al demandante, señor Lastras, y demandados señores Santamaría, Fernández San Segundo, Fernández Mateos y Rodríguez Calera; eximiendo del pago de ellas a los demandados Villaiba y Jiménez, debiendo ser abonadas las que a estos dos demandados correspondan, por el demandante, a cuyo pago se le condenó, imponiendo, además, las costas de este recurso al apelante, caso de venir a mejor fortuna, por hallarse gozando del beneficio de pobreza.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia de los demandados y apelados, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliéndose, además, lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1932, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Ante mí, Angel Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 754) (C.—313)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Fernando Sanz García (antes Espinosa), y en autos seguidos por doña María de la Concepción Stern Suria, con don Tomás Blanco López, sobre pago de cantidad y otros extremos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 116

Audiencia Territorial.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco Javier L. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 27 de mayo de 1937.—Vistos los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado número 11, de los de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, doña María de la Concepción Marina Stern Suria, representada por el Procurador don Juan Avila Plá, y de otra, don Tomás Blanco López, en su propio

nombre y en el de sus hijas menores de edad, María de la Esperanza y María Luisa Blanco y García Mardones, y doña Domitila Izquierdo Pardo, como madre y representante legal del niño José Luis García de Mardones e Izquierdo, representados por el también Procurador de los Tribunales don Eduardo Morales Díaz, sobre pago de pesetas, entrega de documentos y otros extremos,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que en 17 de abril de 1935 dictó el Juzgado de primera instancia número 11, de los de esta capital, por la que, estimando en parte la demanda inicial del juicio y la acumulada, y desestimando también la reconvencción, declaró: que la actora viene obligada, como usufructuaria de la tercera parte indivisa de la casa número 14 de la calle de Castelló, de esta capital, a satisfacer, en la obligación hipotecaria que sobre dicha casa pesa, a favor del Banco Hipotecario de España, la cantidad que corresponda a la tercera parte del interés del capital, y la misma proporción en el pago del seguro de incendios, pero no así la parte que en los pagos a dicho Banco corresponde a amortización de capital, y debiéndole ser devuelto el exceso que por tal concepto hubiera pagado; que asimismo la actora viene obligada a pagar a sus respectivos vencimientos la tercera parte de la contribución territorial correspondiente a dicha finca, y a satisfacer, en su virtud, la cantidad de seis mil novecientos treinta y nueve pesetas treinta céntimos, pagados por los otros partícipes y por cuenta de la misma, con los intereses de dicha suma, a partir de la fecha del pago; que la actora debe pagar las cantidades que le correspondan abonar en la hipoteca del expresado Banco y satisfacer a los otros copartícipes, por la parte a ella correspondiente en la proporción dicha, o sea en la tercera parte, con deducción de lo correspondiente a amortización del capital, y siéndole de abono lo que por este concepto hubiera satisfecho indebidamente, y, por último, desestimo todas las peticiones de la demanda reconvenccional, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias, y condenamos a cada uno de los litigantes, en su calidad de apelantes, al pago de una indemnización compensatoria al Tesoro de ciento cincuenta pesetas. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto por el Decreto de 2 de mayo de 1931.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia de doña María de la Concepción Stern Suria, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Manuel del Valle, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 15 de

junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 760) (C.—315)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por doña María Garde Binarán, representada en concepto de pobre por el Procurador señor Martínez Arenas, con don Tirso Pérez Aguirre, representado por los estrados, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Sala de lo Civil.—Señores de Sección tercera: Don Manuel de la Plaza, don Francisco J. Serraller, don Manuel del Valle.—En la villa de Madrid, a 28 de mayo de 1937.—Vistos los presentes autos de divorcio, procedentes del Juzgado de primera instancia número 10, de los de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña María Garde Binarán, mayor de edad, casada, sirvienta y de esta vecindad, representada primeramente por el Procurador don Francisco Javier Dago, y con posterioridad por el también Procurador don Francisco Martínez Arenas, y defendida por el Letrado don Justo Torralba, y de otra, como demandada, don Tirso Pérez Aguirre, jornalero, mayor de edad, casado y de la propia vecindad, representado por los estrados del Tribunal, por su incomparecencia en esta instancia, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda formulada por doña María Garde Binarán, debemos decretar y decretamos el divorcio por ella solicitado y disuelto el vínculo que por su matrimonio contrajo con don Tirso Pérez Aguirre, todo ello por aplicación de la causa 12, artículo tercero, de la ley de Divorcio, y con la advertencia de que este pronunciamiento ni supone declaración de culpabilidad, ni lleva consigo declaración específica de costas ni condena al pago de indemnización compensatoria en este evento improcedente; y comuníquese esta resolución al Registro Civil correspondiente, a los fines determinados en dicha Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al demandado, don Tirso Pérez Aguirre, no comparecido en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Plaza, Francisco Javier L. Serraller, Manuel del Valle (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado don Manuel de la Plaza, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, José Domínguez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 8 de

junio de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(Núm. 763) (C.—309)

Abel Aparici Sánchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por don Mariano Salamero Llaví, con doña María del Pilar Justo Torres, sobre que se declare que el demandante no está obligado a prestar alimentos a la demandada, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 158

Señores de Sala primera: Don José G. Llana, don Miguel Alvarez, don Manuel Salvador.—En Madrid, a 31 de mayo de 1937.—En los autos incidentales que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 1, de esta capital, y seguidos entre partes: de una, como demandante y apelado, Mariano Salamero Llaví, practicante, domiciliado en Barcelona, que no ha comparecido en esta instancia, y con respecto al cual se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, y de otra, como demandada y apelante, María del Pilar Justo Torres, sin profesión especial, vecina de Madrid, representada por el Procurador Luis López Guzmán, sobre que se declare que el demandante no está obligado a prestar alimentos a la demandada,

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, que redujo la pensión alimenticia señalada en el juicio de que dimana este incidente a María del Pilar Justo Torres, a la suma de 50 pesetas mensuales, y desestimo lo solicitado por Mariano Salamero, de no venir obligado a prestar alimentos a su mujer, sin hacer expresa imposición de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que por la no comparecencia en esta instancia del demandante, Mariano Salamero Llaví, se notificará en estrados y publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no interesarse notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José G. Llana, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don José González Llana y Fagoaga, Magistrado de la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia Territorial y ponente que ha sido de los autos, estando la misma celebrando sesión pública en el día de su fecha, de lo que, como Relator Secretario, certifico.—Madrid, 29 de mayo de 1937.—Ante mí, Angel Díaz.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 10 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Abel Aparici.

(Núm. 755) (C.—314)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de

Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 26 de mayo de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, seguido en el Juzgado de primera instancia número 15, de esta capital, por doña Juana Zuloaga Cerragería, dedicada a sus labores, de esta vecindad, que no tiene hoy representación en los autos, con don Fernando Blaya Sanz, cuyas circunstancias no constan, en ignorado paradero, y declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos disuelto el matrimonio que doña Juana Zuloaga Cerragería contrajo en Madrid el 14 de enero de 1922, con don Fernando Blaya Sanz, al que declaramos cónyuge culpable, y se le imponen las costas de este litigio, con las demás consecuencias legales derivadas de los anteriores pronunciamientos, debiendo quedar los hijos menores habidos en el matrimonio en poder de la actora, como cónyuge inocente, e igualmente se condena a dicha demandado a que satisfaga al Estado, en concepto de indemnización compensativa, la cantidad de doscientas pesetas, que deberá ingresar en arcas del Tesoro. A su tiempo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley del Divorcio, y devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con la correspondiente certificación de la sentencia y carta-orden para su ejecución, cuidando en su día de dar cuenta a esta Superioridad del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero último, en relación a la indemnización fijada y su efectividad; y mediante a la incomparecencia de la demandante, doña Juana Zuloaga y a la rebeldía del demandado, don Fernando Blaya, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, M. Alvarez Forés, Manuel Salvador (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Ledo. Agapito Brezmes.

(Núm. 753) (C.—312)

BANCO INTERNACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Habiéndose extraviado la libreta de la Caja de Ahorros del Banco Internacional de Industria y Comercio, de esta plaza, a nombre de Julia Alvarez Contra, con número 1.119, por medio del presente anuncio se hace saber que, si en el transcurso de ocho días no se formula reclamación, se declarará dicha primera libreta anulada y sin ningún valor ni efecto.

(A.—133)

Administración y venta del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, 126, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52